GUÍA DEL **INVERSOR**

ESTABLECER UNA EMPRESA EN URUGUAY

JULIO 2026



Uruguay

ESTABLECER UNA EMPRESA EN URUGUAY
GUÍA DEL INVERSOR

Julio 2026

Autor: KPMG

Contacto:
Dra. Giovanna Lorenzi
Socia del Departamento de Asesoramiento Legal
glorenzi@kpmg.com

Dra. Valentina Paullier
Gerente Senior del Departamento de Asesoramiento Legal
vpaullier@kpmg.com

Esc. Juan Martínez
Senior del Departamento de Asesoramiento Legal
juanmartinez6@kpmg.com

La información y datos contenidos en el presente están actualizados de acuerdo con fuentes oficiales disponibles hasta el momento de elaboración del presente capítulo informativo; y no son en ningún sentido un consejo o asesoramiento profesional o comercial.

CONTENIDO

INTRODUCCION 4

I. SOCIEDAD ANÓNIMA 4
1. Funcionamiento 6
2. Controles 7
3. ¿Cómo constituir una Sociedad Anónima? 7
4. Sociedad Anónima de Zona Franca 12
5. Sociedades Anónimas especiales 13

II. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA 14
Funcionamiento 16
Controles 16
¿Cómo constituir una SRL? 16

III. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (SAS) 20
Funcionamiento 22
Controles 23
¿Cómo constituir una SAS? 23

IV. SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA 24

V. OTROS TIPOS SOCIETARIOS 26
Sociedad Colectiva 26
Sociedad en Comandita Simple 26
Sociedades en Comandita por Acciones 27
Sociedades de Capital de Industria 27
Sociedades de Hecho 27
¿Cómo constituir estos tipos societarios? 27

VI. COOPERATIVAS 28
Controles 30

VII. EMPRESAS UNIPERSONALES 30

VIII. CONSORCIOS Y GRUPOS DE INTERÉS ECONÓMICO 31
Consorcios 32
Grupos de Interés Económico 32

IX. ACTIVIDADES ESPECIALES 33
Actividades de intermediación financiera 33
Actividades financieras 33
Actividades de Seguros 34
Otras actividades 34

X. COMPARATIVO ENTRE TIPOS DE SOCIEDADES 35
QUIÉNES SOMOS 37
NUESTROS SERVICIOS AL INVERSOR 37

INTRODUCCIÓN

Uruguay se ha consolidado como uno de los principales destinos de inversión de América Latina, gracias a su estabilidad institucional, seguridad jurídica, apertura al comercio internacional y régimen favorable para los negocios. En este contexto, el país ofrece diversas alternativas jurídicas para estructurar inversiones y desarrollar actividades empresariales de forma eficiente y segura.

En efecto, Uruguay ofrece una amplia variedad de vehículos jurídicos para canalizar inversiones y desarrollar actividades empresariales. Los inversores pueden constituir una nueva entidad local o actuar mediante una sucursal de una sociedad extranjera, según las necesidades del proyecto.

En caso de constitución de una nueva entidad jurídica, las formas jurídicas más usadas son las Sociedades por Acciones Simplificadas (cuyo capital puede ser representado por acciones nominativas o escriturales), Sociedades Anónimas (cuyo capital puede ser representado por acciones nominativas, escriturales o al portador) y las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

La SAS se ha consolidado como una de las estructuras más utilizadas para nuevos emprendimientos, startups y organizaciones que buscan agilidad y flexibilidad en su gobierno corporativo. La SA, por su parte, continúa siendo el vehículo tradicional para proyectos de mayor dimensión, actividades reguladas y estructuras empresariales más complejas. La SRL mantiene su relevancia para empresas de menor escala o con un número reducido de socios, especialmente cuando se busca un mayor control sobre el ingreso de terceros al capital social.

Otros vehículos societarios menos utilizados son las sociedades colectivas, sociedades en comandita, sociedades de Capital e Industria y sociedades de hecho. También se puede operar como cooperativas, sucursales extranjeras, consorcios y grupos de interés económico (GIE) y, en caso de emprendimientos individuales, empresas unipersonales. Con excepción de los consorcios y las empresas unipersonales, todos los tipos societarios mencionados y los GIE tienen personería jurídica.

El objetivo de esta guía es brindar una visión general de las principales alternativas disponibles para establecer una empresa en Uruguay, destacando las características esenciales, los requisitos para su constitución y los aspectos regulatorios más relevantes que deben ser considerados por los inversores al evaluar su aterrizaje o expansión en el país.

I. SOCIEDAD ANÓNIMA

La Sociedad Anónima (SA) continúa siendo la estructura tradicional utilizada para grandes proyectos empresariales, inversiones reguladas y compañías con necesidades de financiamiento más sofisticadas. La Ley prevé también la existencia de SA especiales que tienen por objeto el desarrollo de determinadas actividades, con requisitos de constitución y funcionamiento que difieren de los establecidos para las SA comunes.

Aspectos principales de las SA comunes a considerar por el inversor	
Giro	Sin limitaciones operativas de especie alguna, pudiendo, en general, desarrollar cualquier tipo de actividad. Para realizar algunas actividades se requiere obtener autorización estatal previa, e.g. actividad bancaria.
Responsabilidad	La responsabilidad de los inversores, en cuanto accionistas, está limitada al monto del capital que se haya comprometido a aportar.
Capital	No existen máximos o mínimos de capital. La única exigencia para el capital de las SA es que se encuentre expresado en moneda nacional. Existen excepciones (ej. en Sociedades Anónimas Financieras de Inversión que operan bajo el régimen de la Ley N° 11.073[1], el capital puede expresarse en moneda extranjera).
Compromiso personal	Al ser una sociedad de capital se desvinculan completamente las personas de la sociedad.
Anonimato	Las acciones pueden ser escriturales, nominativas o al portador, salvo para determinadas actividades (e.g financieras, de seguros, emisoras de radio y televisión, agropecuarias, etc.) donde deben ser nominativas. **Los titulares de acciones** deberán proporcionar a la sociedad los datos para su identificación, con destino al Banco Central del Uruguay, con carácter secreto. Se exceptúa a las entidades **que coticen en Bolsa o que hayan sido objeto de oferta pública**, siempre que los títulos estén a disposición inmediata para su venta.
Utilidades	En principio, se distribuyen en proporción al capital aportado. Existe la obligación de distribuir un dividendo mínimo a los accionistas de por lo menos el 20% de las utilidades netas del ejercicio.

1 Disponible en: https://www.impo.com.uy/bases/leyes/11073-1948.

Transferencia	Las acciones al portador se transmiten por simple entrega, las nominativas si son endosables deben endosarse y su transferencia debe comunicarse a la sociedad para que lo asiente en el Libro Registro de Títulos Nominativos. Por su parte, las acciones escriturales no se representan en títulos negociables debiendo asentarse la titularidad, transferencias y gravámenes sobre las mismas, en el Libro que lleva la Sociedad, el Libro Registro de Acciones Escriturales.
Otros	Con posterioridad a su constitución, la SA puede tener un solo accionista titular de la totalidad de su capital. El inversor puede financiar la SA con aportes a título de capital o mediante préstamos en condiciones análogas a las de un tercero independiente. Hay dos clases de sociedades anónimas: **Abiertas**: Básicamente aquellas que recurren al ahorro público para capitalizarse o cotizan sus acciones en Bolsa. **Cerradas**: Aquellas que no son abiertas.

1. Funcionamiento

Directorio o Administrador

La SA es dirigida por un Directorio o un Administrador, según lo determine el Estatuto o la Asamblea de Accionistas. El Administrador o los directores pueden ser personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, y estar domiciliados dentro o fuera del país. Durante el plazo en que la sociedad actúa "en formación" son responsables en forma solidaria e ilimitada.

Asamblea de Accionistas

La Asamblea de Accionistas es el órgano soberano de la SA. Es necesario realizar una Asamblea Ordinaria anual para considerar la marcha de los negocios sociales, la actuación del Directorio y aprobar los estados financieros del ejercicio, los que deben ser formulados de acuerdo con las normas contables adecuadas en Uruguay. Para la consideración de asuntos diversos a aquellos que trata la Asamblea Ordinaria es necesario convocar una Asamblea Extraordinaria. Las Asambleas deben celebrarse en territorio nacional.

Las Asambleas de Accionistas resuelven en general por mayoría absoluta de votos de accionistas presentes, salvo que el Estatuto Social o la ley dispongan otra cosa. La Ley de Sociedades Comerciales N° 16.060[2] establece las siguientes excepciones al principio de que la Asamblea de Accionistas resuelva por mayoría absoluta de votos de accionistas presentes: ventajas y condiciones de amortización y rescate de acciones; participación de la sociedad en otras sociedades; formación de reservas voluntarias; fusión, escisión, transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad; transferencia del domicilio de la sociedad al extranjero; cambio fundamental del objeto;

2 Disponible en: https://www.impo.com.uy/bases/leyes/16060-1989.

aumento o reintegro de capital (mayoría de capital integrado); el no pago a los accionistas del dividendo mínimo obligatorio al cierre del ejercicio (75% del capital integrado).

Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas por terceros, por medio de simples cartas-poder, siempre que sean especiales para una asamblea.

Las Asambleas se podrán celebrar mediante videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación simultánea que brinde certeza sobre la identidad de los participantes, así como respecto a la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real en imagen y sonido de los asistentes en remoto.

Toda Asamblea debe ser convocada por el Directorio o el Administrador y la convocatoria publicada en el Diario Oficial y en otro diario, publicación que no se requiere cuando asisten accionistas que representan la totalidad del capital integrado.

Requerimientos de capital

En el estatuto debe establecerse el capital autorizado, el cual no tiene máximos ni mínimos, debiendo los fundadores aportar por lo menos el 25% en el acto de fundación y obligarse a aportar lo que falte hasta completar el 50%, obligación que no tiene fecha de vencimiento. El capital autorizado debe ser expresado en moneda nacional, así como los registros contables. En caso de que la SA tenga moneda funcional distinta del peso uruguayo, deberá también llevar sus registros contables en moneda funcional[3]. Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas.

2. Controles

Las SA, excepto las SA de Zona Franca (SAZF) -en las que sólo interviene la Auditoría Interna de la Nación (AIN) a efectos de controlar la suscripción e integración de capital- están sujetas al control de la AIN durante su constitución, modificación del estatuto social o del capital, disolución, transformación, fusión o escisión, pero durante su funcionamiento y liquidación el control queda restringido a las SA abiertas.

Excepto para aquellas sociedades que coticen en bolsa, el Banco Central del Uruguay lleva un registro sobre los titulares de acciones. Los titulares deben presentar, bajo formato de declaración jurada, los datos que permitan la identificación de los titulares y el valor nominal de los títulos. Esta información tiene carácter secreto, a la información contenida en la base de datos del BCU sólo pueden acceder un elenco limitado de organismos públicos y en determinadas condiciones, y aquellas personas que el representante de la SA, de forma previa, haya autorizado a acceder.

3. ¿Cómo constituir una Sociedad Anónima?

En Uruguay hay dos maneras de abrir una Sociedad Anónima:

- Trámite tradicional que se detalla a continuación o

- Adquirir una empresa existente (que no ha sido utilizada) a un estudio jurídico

a. Trámite tradicional

3 Decreto N° 108/022 (impo.com.uy).

Los fundadores deben aprobar un estatuto social, que debe ser aprobado además por la Auditoría Interna de la Nación (AIN), inscripto en el Registro Nacional de Comercio (RNC) y publicado (un extracto) en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional. El plazo de constitución puede extenderse varios meses. Durante ese plazo la sociedad puede funcionar como "SA en formación", respondiendo los fundadores en forma solidaria e ilimitada frente a la sociedad y a terceros. Debe inscribirse ante la Dirección General Impositiva (DGI), el Banco de Previsión Social (BPS), el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y, en caso de ocupar personal, ante el Banco de Seguros del Estado (BSE).

Para efectuar el proceso de constitución de la sociedad a través del trámite tradicional deberán seguirse los siguientes pasos:

- **Celebración de Asamblea**

Costo:	Honorarios escribano, 5% sobre el capital (el honorario mínimo a cobrar por cualquier intervención profesional no podrá ser en ningún caso inferior a **USD 1.911,66)**[4]
Duración del trámite:	1 día hábil.
Requisitos:	En el acto debe establecerse quienes lo celebren; denominación; domicilio; objeto o actividad que se proponga realizar; capital, aportes, forma en que se distribuirán las utilidades y se soportarán las pérdidas; régimen de administración, asambleas y control interno, en su caso, pudiéndose designar el primer directorio o el administrador, así como el síndico o la comisión fiscal y establecerse la forma de su nombramiento y el plazo de la sociedad; naturaleza o clases, monto, condiciones de creación y de emisión en su caso y demás características de las acciones; el plazo podrá superar los 30 años.

- **Aprobación de Estatutos de Sociedades Anónimas**[5]

Se requiere la aprobación del Estatuto ante la Auditoría Interna de la Nación (AIN). Este organismo es una unidad ejecutora del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y en lo que respecta a la constitución de sociedades anónimas, tiene como función el control de la legalidad de los estatutos y de las suscripciones e integraciones mínimas de capital.

El trámite se puede realizar en línea o en forma presencial[6]. Se podrá optar por uno de los modelos del Estatuto estándar confeccionado por la AIN (el cual puede adquirirse en el mencionado organismo o descargar desde su sitio web), o se podrá presentar un Estatuto elaborado por los propios fundadores.

4 En el presente documento se utilizó un tipo de cambio estimado promedio de 1 UR = UY$ 1.921,36 y 1 US$ = $40,203, tipo de cambio a la fecha 1° de julio de 2026.

5 Fuente: Auditoría Interna de la Nación (www.ain.gub.uy).

6 Puede ver los requisitos para realizarlo de uno u otro modo en el siguiente link.

Costo:	USD 956,48 (aprobación de estatutos estandarizados)
Plazo para su realización:	30 días corridos a contar del día inmediato siguiente de su Constitución.
Requisitos:	Estatuto original o testimonio notarial del mismo, ligado a la certificación de firmas, con sello de arancel y montepíos correspondientes. Certificado de integración y suscripción de capital con su timbre profesional o montepío según corresponda, según los modelos que se encuentran disponibles en la página web: www.ain.gub.uy. Contar con Usuario gub.uy con nivel de seguridad intermedio - verificado u otro medio de identificación electrónica o proveedor de identidad (Cédula de identidad digital, Identidad Digital – Abitab, TuID – Antel).

- **Inscripción en el Registro Nacional de Comercio**[7]

Una vez obtenida la aprobación de los Estatutos ante la AIN se deberá tramitar la inscripción de la empresa ante el Registro de Personas Jurídicas-Sección Registro Nacional de Comercio (RNC), a los efectos de cumplir con parte de los requisitos necesarios para la adquisición del tipo social. El RNC pertenece a la Dirección General de Registros (DGR), Unidad Ejecutora del Ministerio de Educación y Cultura (MEC).

Costo	Tasa Registral de Inscripción (USD 63)
Duración del Trámite	30 días hábiles aprox.
Requisitos	Primer testimonio de Protocolización del Acta de Constitución otorgado en documento privado con certificación notarial de firmas o la primera copia de la escritura pública; Testimonio de aprobación del estatuto por la AIN, que debe protocolizarse; Minuta registral de sociedades comerciales (formulario aprobado por la DGR); Certificación o constancia notarial del número de inscripción de la sociedad en el Registro Único Tributario (R.U.T.); Recibo de pago del ICOSA (Impuesto a la Constitución de Sociedades Anónimas).

- **Publicación de Estatuto de Sociedad Anónima**

Con la publicación en el Diario Oficial y en otro diario a elección, la sociedad se considera regularmente constituida bajo el tipo social Sociedad Anónima.

7 RNC: https://portal.dgr.gub.uy.

Diario Oficial y otro diario	
Costo	USD 315 (Precio promedio para un estatuto social estándar)
Tiempo	1 día hábil
Requisitos	Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Comercio (RNC)

- **Ventanilla única: BPS y DGI**

Ventanilla Única es un servicio brindado por el Banco de Previsión Social (BPS) y la Dirección General Impositiva (DGI) que unifica los trámites registrales (inscripciones, modificaciones, clausuras) de los contribuyentes. La DGI es una Unidad Ejecutora del MEF y organismo fiscalizador y recaudador. El BPS es un ente autónomo del Estado uruguayo y organismo competente en la prestación y cobertura de seguridad social.

El trámite puede realizarse en forma presencial o en línea a través del Portal de Servicios en Línea del BPS[8]. Para este último, es necesario que el contribuyente tenga domicilio constituido en Uruguay y usuario web de BPS.

Costo	Timbres Profesionales
Plazo de realización	30 días corridos a partir de la fecha del acta de constitución
Requisitos para trámite presencial	Formularios: 1) inscripción y actualización (N° 0351), 2) personas físicas vinculadas (N° 0352), 3) personas jurídicas vinculadas (N° 0353) – en 3 vías y doble faz. Dichos formularios se encuentran a disposición en los portales web de DGI y BPS. Documentación a presentar: 2 fotocopias de los documentos de identidad de los titulares; Certificación notarial con sus montepíos correspondientes y 2 fotocopias estableciendo: firma de todos los fundadores, datos de los fundadores, domicilio fiscal, fecha del acta de constitución. Si alguno de los fundadores presenta personería jurídica deberá presentarse documentación adicional.
Requisitos para trámite en línea	Domicilio constituido en Montevideo y usuario web de BPS. Acceso a la plataforma de servicios en línea de BPS. Formulario 0380 en 3 vías con timbre profesional (facilitado por BPS una vez que se recibe la solicitud)

8 Portal de Servicios en Línea: https://serviciosenlinea.bps.gub.uy.

- **Banco de Seguros del Estado (BSE)**

El BSE es un ente autónomo del Estado uruguayo. Los empresarios que tengan personal dependiente deberán tramitar el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales ante el mencionado organismo.

Costo	Sin costo
Plazo para su realización	Al momento de contratar personal
Duración del trámite	1 día hábil
Requisitos	Completar la solicitud del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales ante el BSE, aportando la información requerida sobre la empresa, actividad y personal dependiente. El trámite se realiza por los canales habilitados por el BSE.

- **Inscripción de Empresa con personal**

De acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 278/017 a partir de octubre de 2017 los registros del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y el BPS se unificaron generando un registro único denominado "Planilla de Trabajo Unificada". Las empresas que aporten al BPS deberán realizar el trámite correspondiente en el sistema de Gestión de Afiliados (GAFI) del sitio web de dicho ente. En el registro, debe indicarse la información de actividad requerida por este organismo en los plazos establecidos y además los datos de las condiciones de trabajo de cada empleado.

Al momento en que la empresa cuente con su primer empleado deberán efectuar el registro del Libro de Registro Laboral en el sitio web de trámites del MTSS[9]. Dicho trámite se realiza en el momento.

Costo	Sin costo
Plazo para su realización	10 días hábiles desde el ingreso de personal[10]
Requisitos	Estar registrado en el Portal de Servicios en Línea del BPS. Libro de Registro Laboral tramitado ante MTSS.

9 Este trámite se realiza a través del siguiente link: Registro y renovación del libro de registro laboral | Trámites

10 En caso de trabajadores rurales y de la construcción tienen hasta 72hs y 48hs hábiles posteriores a la fecha de ingreso respectivamente luego de cumplido los 10 días previos.

La tramitación de la Planilla de Control de Trabajo permanecerá habilitada únicamente para aquellas empresas que aportan a las cajas Bancaria, Profesional y Notarial[11].

Costo	Sin costo
Modalidad	Registro remoto mediante la plataforma electrónica habilitada por el MTSS.
Requisitos	Contar con los datos del empleador y de los trabajadores a incluir en la Planilla de Control de Trabajo.

b. Adquirir una empresa existente y sin actividad previa

En lugar de cumplir el procedimiento de constitución de la sociedad es posible la adquisición de una sociedad preconstituida (tanto se trate de una SA común o de SA especiales) que no ha realizado aún ninguna actividad. El control de estas sociedades se adquiere mediante una simple transferencia de acciones contra el pago de un precio y el nombramiento de un nuevo Directorio, lo que puede llegar a formalizarse en un día[12]. Esta modalidad está ampliamente difundida y es la más utilizada. El costo de la adquisición y puesta en marcha de una SA pre-constituida es de USD 5.000 aproximadamente, en función del tipo de SA de que se trate. Luego de realizada la compra, la empresa queda operativa en un plazo de 48 hs.

4. Sociedad Anónima de Zona Franca[13]

Las Sociedades Anónimas de Zona Franca (SAZF) son un tipo especial de SA que tiene por objeto exclusivo realizar operaciones comerciales, industriales o de servicios en Zonas Francas (ZF), bajo el régimen de la Ley N° 15.921.[14]

Las zonas francas constituyen una de las principales herramientas de atracción de inversiones del país, permitiendo desarrollar actividades industriales, comerciales y de servicios en un entorno competitivo y con beneficios fiscales. Su constitución se realiza según un régimen simplificado que no requiere aprobación del estatuto social por la AIN, aunque debe existir un control de integración de capital por parte de dicho organismo. El estatuto social debe inscribirse en el RNC y el contrato de usuario debe ser autorizado por la Dirección General de Comercio – Área Zonas Francas.

Para operar una SAZF la empresa deberá:

- Estar inscripta en DGI y BPS.

- Obtener aprobación del contrato de usuario de Zona Franca (directo o indirecto) y de su proyecto de inversión por parte de la Dirección General de Comercio – Área Zona Franca.

11 Este trámite se realiza a través del sistema "Venetus": https://venetus.mtss.gub.uy

12 Previo a la transferencia de acciones, los proveedores de sociedades pre-constituidas realizan un proceso de *Compliance* con una demora aproximada de 48 horas hábiles.

13 Decreto N° 309/018.

14 Disponible en: https://www.impo.com.uy/bases/leyes/15921-1987.

- El contrato de usuario debe contar con firmas certificadas por Escribano Público.

- Planilla de trabajo unificada (BPS).

- Establecer la nómina de personal extranjero a su cargo y si estos desean o no, beneficiarse del sistema de seguridad social vigente en el país.

La constancia de suscripción e integración del capital puede realizarse en línea o en forma presencial (solo en Montevideo y con agenda previa) en la AIN[15].

	Suscripción e integración del capital de una SAZF
Costo	USD 479
Tiempo	30 días corridos contados a partir del día siguiente de la fecha de constitución de la sociedad

5. Sociedades Anónimas especiales

Sociedades Anónimas Deportivas (SAD)

A partir de la Ley Nro. 17.292 del año 2001, los clubes deportivos además de poder optar por la forma jurídica de Asociación Civil pueden adoptar la forma jurídica de Sociedad Anónima Deportiva (SAD), y quedar sujetos a las disposiciones aplicables a las Sociedades Anónimas reguladas bajo la Ley Nro. 16.060, salvo por las particularidades que la referida Ley Nro. 17.292 estableció para este tipo de sociedades anónimas especiales[16].

Uno de los principales beneficios que otorga la posibilidad de optar por la forma jurídica SAD para los clubes deportivos, es poder optar por una estructura societaria con finalidad lucrativa, situación que no ocurría con las asociaciones civiles. De este modo pueden los accionistas percibir dividendos por la actividad económica que realiza la sociedad o enajenar sus acciones. Asimismo, y con la finalidad de promover la inversión en el deporte y el desarrollo de la actividad deportiva, estas SAD también cuentan -al igual que las Asociaciones Civiles sin fines de lucro- con amplia exoneración tributaria dado que el artículo 82 de la Ley Nro. 17.292 dispuso que aquellas SAD cuya única finalidad sea la de participar en competiciones deportivas oficiales y el desarrollo de actividades deportivas estarán exentas de todo impuesto nacional.

En la denominación social de estas sociedades se debe incluir la abreviatura SAD y deberán tener como único objeto social la participación en competiciones deportivas oficiales y el desarrollo de actividades deportivas.

El proceso de constitución de las SAD es el mismo que para las demás sociedades anónimas con la particularidad de que deben inscribirse en el Registro de Clubes Deportivos, actualmente en

15 Puede ver los requisitos para realizarlo de uno u otro modo en el siguiente link.
16 Ley 17.292 https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17292-2001.

la órbita de la Secretaría Nacional del Deporte, en un plazo de quince días corridos a partir de la publicación en el Diario Oficial.

La sociedad estará administrada por una Comisión Directiva compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros.

Sociedades Anónimas de Beneficio e Interés Colectivo (BIC)

La Ley Nro. 19.969, de fecha 23 de julio de 2021, dio nacimiento en el Uruguay a las sociedades y fideicomisos de Beneficio e Interés Colectivo[17].

Estas entidades, cabe mencionar que estas entidades pueden ser cualquiera de los tipos de sociedades comerciales o fideicomisos, aunque puede verse que, en su mayoría, son las Sociedades Anónimas las que han optado por convertirse en entidades BIC.

La particularidad de estas entidades es que incluyen en su objeto social "el generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad", por lo que aquellas sociedades ya constituidas requieren la reforma de su estatuto social para adoptar el régimen de Sociedades BIC.

Además de cumplir con todos los requisitos necesarios para una reforma de estatuto de sociedad anónima[18], las sociedades anónimas que se acojan al régimen de sociedades BIC deben cumplir, por tanto, con los siguientes requisitos adicionales:

- Obligatoriedad de incorporar la expresión de Beneficio o Interés Colectivo o sigla BIC en su denominación.

- Incluir en su objeto social "*el generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad",* en las formas y condiciones que establezca la Ley Nro. 19.969 y su reglamentación. Deberán incluir en su estatuto o contrato de constitución, "*el propósito de generar un impacto social y ambiental, positivo y verificable, además de los requisitos exigidos por las normas de aplicación particular*."

- Mayorías especiales para modificar el objeto social. Deberán establecer en el contrato social, en forma expresa, la exigencia del voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) del capital de sus accionistas para toda modificación del objeto social.

La Ley dispuso un régimen de control y transparencia para estas sociedades BIC, estableciendo la obligación de confeccionar un reporte anual que acredite las acciones llevadas a cabo por la entidad para cumplir el impacto positivo social y ambiental.

Dispuso además que el reporte deberá ser de acceso público y ser presentado en un plazo máximo de seis meses desde el cierre de cada ejercicio anual de la entidad, a la AIN[19].

II. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

17 Ley 19.969 https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19969-2021.

18 Por más información puede verse el instructivo N° 4 elaborado por la AIN en https://www.gub.uy/tramites/reforma-estatutos-sociedades-anonimas.

19 Puede ver los requisitos para realizarlo en el siguiente link.

La Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL) ha sido el tipo societario más utilizado por la pequeña y mediana empresa hasta el advenimiento de la SAS, donde ambas formas jurídicas con sus particularismos se presentan como opciones viables para este tipo de emprendimientos.

Aspectos principales de las SRL a considerar por el inversor	
Giro	No tiene limitaciones operativas, salvo las actividades reservadas para S.A., e.g. realizar actividades financieras y de seguros.
Responsabilidad	La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportes de capital. Existen dos excepciones a este principio, en que los socios son responsables por las deudas sociales: el caso de deudas de naturaleza salarial y las deudas que se originen por concepto de IRAE.
Capital	No existen máximos o mínimos de capital.
Compromiso personal	Se puede pactar la disolución en caso de muerte o incapacidad de uno de los socios o bien la continuación con los herederos en caso de fallecimiento de socios.
Anonimato	Las cuotas sociales representativas del capital son nominativas, figurando en el contrato social.
Utilidades	Las utilidades se distribuyen de acuerdo con lo previsto en el contrato social, pudiendo utilizarse un criterio distinto al de la proporción del capital aportado siempre que éste no sea claramente desproporcionado con relación a los aportes. No existe la obligación de distribuir un dividendo mínimo.
Transferencia	Entre socios es libre y no tiene limitaciones salvo pacto en contrario o que cambie el régimen de mayorías. Entre terceros: si son 5 o menos socios, la transferencia requiere unanimidad, mientras que, si son más de 5, se requiere la aprobación del 75% de los socios.
Comunicación de beneficiario Final	No están obligadas a presentar Declaración Jurada de Beneficiario Final ante el BCU, siempre y cuando las cuotas sociales pertenezcan a personas físicas y éstas sean sus beneficiarios finales. Tampoco estarán obligadas cuando sus socias sean otras sociedades de responsabilidad limitada, siempre que estas últimas estén integradas directamente por personas físicas y dichas personas sean sus beneficiarios finales.

Otros	- Puede tener de 2 a 50 socios, que pueden ser personas jurídicas, sin restricción de nacionalidad. - Transitoriamente pueden subsistir con un único socio.

Funcionamiento

- Administración

Administran y representan a la SRL una o varias personas, socios o no, designados en el contrato social. Las resoluciones de las reuniones de socios se adoptan en general por socios que tengan la mayoría absoluta del capital social si son menos de 20 socios. Si los socios son 20 o más, las resoluciones en general se adoptan por mayoría de votos de socios presentes, correspondiendo un voto por cada cuota de capital.

- Requerimientos de capital

Las SRL no cuentan con topes máximos o mínimos de capital. Al celebrarse el contrato social se debe integrar como mínimo el 50% del capital social en los casos de aportes de dinero, y/o el 100% en los casos de aportes en especie. El capital se reparte en cuotas indivisibles de igual valor que no pueden representarse mediante títulos negociables. Para la transmisión de las cuotas debe modificarse el contrato social, debiendo cumplirse los mismos procedimientos que para la constitución. Esta transmisión en general es libre solo entre los socios de la SRL, siendo necesaria para la cesión de cuotas a terceros la unanimidad en SRL con menos de 5 socios y la conformidad de los restantes socios que representen al menos el 75% del capital social, si la SRL tiene más de 5 socios.

Controles

No están sujetas al control de la AIN.

¿Cómo constituir una SRL?

Para abrir una SRL en Uruguay es necesario seguir el trámite tradicional que se detalla a continuación.

- Trámite tradicional

Los socios fundadores deben celebrar un contrato social que se inscribe en el Registro Nacional de Comercio (RNC), publicándose un extracto de éste, por una sola vez en el Diario Oficial y en otro diario. Este procedimiento dura aproximadamente un mes, pudiendo iniciarse actividades a partir de la celebración del contrato social, mediando responsabilidad solidaria e ilimitada de los fundadores por las obligaciones de la sociedad hasta la culminación de los trámites. Debe inscribirse ante la DGI, el BPS y el MTSS y, en caso de ocupar personal, ante el BSE.

(i) Celebración de acto de Constitución

Costo	Honorarios Escribano: Si el capital inicial es inferior a UR 2.854, corresponde el 3% sobre el capital social, no pudiendo ser inferior a 12 UR, es decir, aproximadamente USD 573,48. Si el capital inicial es superior a UR 2.854, corresponde el 5‰ sobre el capital social, no pudiendo ser inferior a 40 UR, es decir, aproximadamente USD 1.911,66.
Duración del Trámite	1 día hábil.
Requisitos	En el acto debe establecerse quiénes lo celebran; la denominación; el domicilio; el objeto o actividad que se proponga realizar; el capital social; el número y monto de las cuotas que corresponda a cada socio y el valor asignado a los aportes en especie; la forma en que se distribuirán las utilidades y se soportarán las pérdidas, el régimen de administración, representación y en su caso, el sistema de fiscalización interna de la sociedad; y el plazo de la sociedad (no mayor a 30 años).

(ii) Inscripción en el Registro Nacional de Comercio

Para la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada debe tramitarse la inscripción de la empresa ante el Registro de Personas Jurídicas-Sección Registro Nacional de Comercio (RNC), a los efectos de cumplir con parte de los requisitos necesarios para la adquisición del tipo social.

Costo	Tasa Registral de Inscripción (USD 63)
Plazo para su realización	30 días contados a partir de la constitución del contrato social
Duración del Trámite	5 días hábiles (plazo legal según art. 64 de la Ley 16.871. Sin embargo, en la práctica puede llegar a tener una duración de 15 a 20 días hábiles).
Requisitos	Primer testimonio de Protocolización del Acto de Constitución otorgado en documento privado con certificación notarial de firmas o la primera copia de la escritura pública; Minuta registral de sociedades comerciales (formulario aprobado por la DGR); Certificación o constancia notarial del número de inscripción de la sociedad en el Registro Único Tributario (R.U.T.)

(iii) Publicación de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL)

Con la publicación en el Diario Oficial y en otro diario a elección (que circule en el lugar de la sede social o en el departamento), la sociedad quedará regularmente constituida bajo el tipo de Sociedad Responsabilidad Limitada.

	Diario Oficial y otro diario
Costo	USD 130 (Precio promedio para un contrato social estándar)
Tiempo	1 día hábil
Requisitos	Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Comercio (RNC)

(iv) Ventanilla única: DGI y BPS

Ventanilla Única es un servicio brindado por el Banco de Previsión Social (BPS) y la Dirección General Impositiva (DGI) que unifica los trámites registrales (inscripciones, modificaciones, clausuras) de los contribuyentes. La DGI es una Unidad Ejecutora del MEF y organismo fiscalizador y recaudador. El BPS es un ente autónomo del Estado uruguayo y organismo competente en la prestación y cobertura de seguridad social.

El trámite puede realizarse en forma presencial o en línea a través del Portal de Servicios en Línea del BPS[20]. Para este último, es necesario que el contribuyente tenga domicilio constituido en Montevideo y usuario web de BPS con domicilio electrónico constituido.

Costo	Timbres Profesionales
Plazo de realización	Dentro de las 24 horas siguientes a la firma del contrato
Requisitos trámite presencial	Formularios: 1) inscripción y actualización (N° 0351), 2) personas físicas vinculadas (N° 0352) o personas jurídicas vinculadas (N° 0353) – en 3 vías y doble faz; 3) declaración jurada de trabajadores no dependientes (N° 205) – en 2 vías. Disponibles en los portales de DGI y BPS. Documentación a presentar: 2 fotocopias de los documentos de identidad de todos los integrantes, original o copia autenticada del contrato social y Fotocopia simple del contrato social, Certificación notarial (original y 3 fotocopias simples), estableciendo: firma de todos los socios, datos de los integrantes de la sociedad, nombre de los administradores y representantes, personería y representación completa (incluyendo fecha del contrato), domicilio fiscal.

20 Portal de Servicios en Línea: https://serviciosenlinea.bps.gub.uy.

Requisito trámite en línea	Domicilio constituido en Montevideo. Acceso a la plataforma de servicios en línea de BPS. Formulario 0380 en 3 vías con timbre profesional (facilitado por BPS una vez que se recibe la solicitud)

(v) Banco de Seguros del Estado (BSE)[21]

El Banco de Seguros del Estado (BSE) es un ente autónomo del Estado uruguayo. Los empresarios que tengan personal dependiente deberán tramitar el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales ante el mencionado organismo[22].

Costo	Sin costo
Plazo para su realización	Al momento de contratar personal
Duración del trámite	1 día hábil
Requisitos	Completar la solicitud del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales ante el BSE, aportando la información requerida sobre la empresa, actividad y personal dependiente. El trámite se realiza por los canales habilitados por el BSE.

(vi) Inscripción de Empresa con personal

De acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 278/017 a partir de octubre de 2017 los registros del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y el BPS se unificaron generando un registro único denominado "Planilla de Trabajo Unificada". Las empresas que aporten al BPS deberán realizar el trámite correspondiente en el sistema de Gestión de Afiliados (GAFI) del sitio web de dicho ente. En el registro, debe indicarse la información de actividad requerida por este organismo en los plazos establecidos y además los datos de las condiciones de trabajo de cada empleado.

Al momento en que la empresa cuente con su primer empleado deberán efectuar el registro del Libro de Registro Laboral en el sitio web de trámites del MTSS[23]. Dicho trámite se realiza en el momento.

21 Fuente: BSE. Por más información véase: https://www.bse.com.uy/portal-comercial/seguros/#Personales o escriba su consulta al correo: atenciondirecta@bse.com.uy.

22 Nota: las empresas pertenecientes al sector de la construcción y al sector rural (excepto empresas forestales de tala de montes) están amparados por el aporte unificado al BPS, por lo que no tendrán que contratar la póliza directamente con el BSE.

23 El trámite se realiza a través del siguiente link: Registro y renovación del libro de registro laboral | Trámites

Costo	Sin costo
Plazo para su realización	10 días hábiles desde el ingreso de personal[24]
Requisitos	Estar registrado en el Portal de Servicios en Línea del BPS. Libro de Registro Laboral tramitado ante el MTSS

La tramitación de la Planilla de Control de Trabajo permanecerá únicamente habilitada para aquellas que aportan a las cajas Bancaria, Profesional y Notarial[25].

Costo	Sin costo
Duración del trámite	Registro remoto mediante la plataforma electrónica habilitada por el MTSS.
Requisitos	Contar con los datos del empleador y de los trabajadores a incluir en la Planilla de Control de Trabajo.

III. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (SAS)

La sociedad por acciones simplificada es un tipo de sociedad comercial creado por la Ley N° 19.820[26] de 18 de setiembre de 2019 y reglamentado por el Decreto N° 399/019[27] del 23 de diciembre de 2019. Suelen utilizarse para llevar adelante empresas tecnológicas, *startups* filiales de grupos internacionales que buscan flexibilidad.

Se caracteriza por tener su capital representado en acciones nominativas endosables o no endosables, o escriturales.

24 En caso de trabajadores rurales y de la construcción tienen hasta 72hs y 48hs hábiles posteriores a la fecha de ingreso respectivamente luego de cumplido los 10 días previos.

25 Este trámite se realiza a través del sistema "Venetus": https://venetus.mtss.gub.uy/.

26 Disponible en: https://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/19820-2019.

27 Disponible en: https://www.impo.com.uy/bases/decretos/399-2019.

Aspectos principales de las SAS a considerar por el inversor	
Giro	Sin limitaciones operativas de especie alguna, pudiendo, en general, desarrollar cualquier tipo de actividad, salvo aquellas reservadas exclusivamente para S.A. (e.g. actividad de intermediación financiera y bancaria, seguros, etc.). Si no se establece objeto se entenderá que la SAS puede realizar cualquier actividad lícita.
Responsabilidad	La responsabilidad de los inversores, en cuanto accionistas, está limitada al monto del capital que se haya comprometido a aportar, con expresa exoneración de responsabilidad por obligaciones sociales de naturaleza laboral, tributaria, o cualquier otra, salvo que se declare la inoponibilidad de la persona jurídica (SAS).
Capital	No existen máximos o mínimos de capital. El capital social deberá ser íntegramente suscrito o integrado en el acto de constitución de la sociedad, debiendo integrarse un mínimo del 10% del capital social si el aporte es en dinero y un 100% si es en especie. El plazo para la integración total de capital no puede exceder los 24 meses.
Compromiso personal	Al ser una sociedad de capital se desvinculan completamente las personas de la sociedad.
Anonimato	**Los titulares de acciones nominativas** y escriturales deberán proporcionar a la sociedad los datos para su identificación, con destino al Banco Central del Uruguay, con carácter secreto.
Utilidades	La Ley no impone la obligación de distribuir un dividendo mínimo determinado, por lo que regirá la autonomía de la voluntad y lo que las partes pacten, pudiendo establecer en el estatuto social la posibilidad de una distribución diversa a la participación accionaria. En caso de no pactarse nada, regirán las disposiciones previstas para las S.A.: se distribuirán en proporción al capital aportado y existirá la obligación de distribuir un dividendo mínimo a los accionistas de por lo menos el 20% de las utilidades netas del ejercicio.
Transferencia	Las acciones nominativas deben endosarse y su transferencia debe comunicarse a la sociedad para su anotación en el respectivo Libro de Registro de Títulos Nominativos. En el caso de acciones escriturales debe comunicarse a la sociedad para su anotación en el Libro de Registro de Acciones Escriturales. Los nuevos accionistas deberán proporcionar a la sociedad los datos para su identificación ante el Banco Central del Uruguay.

	La SAS puede constituirse con un único titular que puede ser persona física o jurídica (que no puede ser por una sola sociedad anónima) o por varias personas físicas o jurídicas sin límite. Luego de constituida, podrá funcionar con un único titular S.A.
Otros	El inversor puede financiar la SAS mediante préstamos en condiciones análogas a las de un tercero independiente. La SAS está concebida para estructuras de capital cerrado y, por tanto, no puede recurrir al ahorro público mediante oferta pública de sus acciones.

Funcionamiento

- Directorio o Administrador

El órgano de administración es de carácter potestativo y podrá estar a cargo de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras y podrán estar domiciliados dentro o fuera del país. Si no se prevé, las funciones de administración (gestión de los negocios sociales) las ejerce el representante legal.

Todo nombramiento de director o directores por acto distinto al contrato social, cese o revocación debe inscribirse en el Registro Nacional de Comercio.

- Asamblea de Accionistas

Salvo estipulación estatutaria en contrario, la asamblea de accionistas es convocada por el representante legal de la sociedad mediante comunicación fehaciente a los accionistas con una antelación mínima de 10 días hábiles, incluyendo el orden del día a tratar. También pueden autoconvocarse asambleas en las que se encuentre presente la totalidad del capital integrado.

Asimismo, se puede celebrar una asamblea sin convocatoria previa, siempre que se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital integrado. En este caso, cualquier accionista puede oponerse a discutir un asunto en cuyo caso las resoluciones que se adopten serán nulas. En principio, el quórum requerido para sesionar en asambleas es de la mitad más una de las acciones con derecho a voto, salvo que los estatutos establezcan un quórum distinto.

Las Asambleas de Accionistas podrán resolver en general por mayoría de votos de accionistas presentes o representados, sean de un número singular o plural de accionistas, salvo que en los estatutos se prevea una mayoría superior para algunas o todas las resoluciones. La Ley 19.820 establece las siguientes excepciones al principio de que la Asamblea de Accionistas resuelve por mayoría absoluta de votos de accionistas presentes:

- Reformas de estatuto y transformación de SAS en otro tipo comercial previsto en la LSC: se requiere el voto favorable de accionistas que representen la mayoría del capital integrado con derecho de voto.

- Modificación sobre cláusulas que establezcan restricciones a la negociación de acciones, receso o exclusión de accionistas y resolución de conflictos societarios: se requiere voto unánime del 100% del capital integrado.

En el caso de las SAS, al igual que las SA, se prevé la posibilidad de celebrar asambleas mediante videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación simultánea.

- Requerimientos de capital

El capital accionario representado en acciones debe ser expresado en moneda nacional, así como los registros contables. En caso de que la moneda funcional de la SAS sea distinta del peso uruguayo, deberá llevar sus estados financieros también en su moneda funcional[28].

Controles

En principio, la SAS no se encuentra sometida al control de la Auditoría Interna de la Nación, salvo si al cierre del ejercicio sus ingresos anuales son mayores a 37.500.000 UI (que equivale a aproximadamente USD 6.2 millones)[29]. En ese caso, serán sometidas a la fiscalización en forma automática a los 180 días contados desde el cierre de ejercicio.

Los controles serán los mismos que para las sociedades anónimas cerradas, por lo que no se fiscalizará el funcionamiento y sólo ciertas operaciones relacionadas con la evolución del capital integrado, a saber: a) Integraciones de capital por nuevos aportes, b) Reducciones de capital integrado, c) Rescate o amortización de acciones, d) Reintegro de capital, e) Supuestos en que se genere derecho de receso, cuando éste derive en alguno de los actos de los literales anteriores.

En lo que respecta a la constitución y modificación del estatuto social, ésta seguirá en la órbita del RNC sin requerir aprobación de AIN.

¿Cómo constituir una SAS?

La Ley prevé que exista un procedimiento de constitución por medios digitales y con firma electrónica avanzada u otro mecanismo de autenticación para realizar el proceso vía web, utilizando el estatuto estándar que la Dirección General de Registro puso a disposición de los usuarios. Actualmente esta forma de constitución de SAS está prevista solo para aquellos casos cuyos accionistas, administradores y representantes sean únicamente personas físicas[30].

Para aquellos casos en los que no sea posible constituir la SAS por medios únicamente digitales, o el usuario no desee utilizar esta vía, el Decreto reglamentario establece un procedimiento de constitución:

- Control de homonimia ante el RNC.

- Se otorga el estatuto social por escrito, en documento público o privado y se inscribe en el RNC dentro de los 30 días siguientes al otorgamiento.

Costo	Tasa Registral de Inscripción (USD 63)

28 Decreto N° 108/022 (impo.com.uy)

29 Valor de la UI = $ 6,6026 al 1° de julio de 2026.

30 Para acceder a realizar el trámite vía digital puede hacerlo dirigiéndose a: Registro de una sociedad por acciones simplificada (SAS) - Persona Física | Trámites

Plazo para su realización	30 días contados a partir de la constitución del contrato social
Duración del Trámite	30 días hábiles aprox.
Requisitos	Primer testimonio de Protocolización del Acta de Constitución otorgado en documento privado con certificación notarial de firmas o la primera copia de la escritura pública; Minuta registral de sociedades comerciales (formulario aprobado por la DGR).

- Dentro del mismo plazo de 30 días, se deberá concurrir a la DGI con el número de presentación asignado por el RNC, a efectos de solicitar la inscripción en el Registro Único Tributario, al que ingresará con el término "en formación".

- La DGI comunicará de forma diaria y por medios electrónicos al RNC los números de RUT que hayan sido asignados a las SAS.

- Finalmente, una vez definitiva la inscripción en el RNC, este remitirá a la DGI, también de forma diaria y por medios electrónicos, la nómina de SAS que hayan quedado calificadas como definitivas, para así culminar el proceso de constitución.

Con la inscripción definitiva en el RNC, la SAS queda regularmente constituida, sin realizarse publicaciones.

Luego de la inscripción de la SAS en el RNC debe procederse a la rúbrica de libros sociales y emisión de las acciones en caso de SAS con acciones nominativas.

En virtud de la aplicación de las normas sobre beneficiarios finales y titulares de participaciones accionarias de la Ley 19.484 a las SAS, en el plazo de 45 días hábiles de constituida esta y adjudicado el número de RUT, se debe comunicar al BCU los datos identificadores de los titulares de participaciones sociales. Si estos titulares son personas físicas o jurídicas no residentes, el plazo se extiende a 90 días hábiles.

IV. SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Las sociedades constituidas en el extranjero pueden celebrar actos aislados en el país y comparecer en juicio, pero para poder ejercer habitualmente las actividades previstas en su objeto social deben inscribir una sucursal en el país. La sucursal es la misma persona jurídica extranjera que se inscribe para actuar en el país, cumpliendo con las formalidades exigidas.

En el caso de sociedades extranjeras que quieran registrarse como sucursales, deberán designar a la o las personas que la administrarán o representarán.

Aspectos principales de las Sucursales a considerar por el inversor	
Giro	Si bien no tiene limitaciones operativas, mantiene el giro de su sociedad Matriz.
Responsabilidad	La sociedad Matriz extranjera, cuyo patrimonio es inseparable del de la sucursal, es responsable por las obligaciones de la Sucursal.
Capital	La sucursal como tal, en la medida que no es una persona jurídica diferente a la sociedad matriz, no va a tener un patrimonio independiente al que ya tiene la sociedad matriz. De todos modos, al resolver la matriz instalar la sucursal en Uruguay debe asignar un capital, no habiendo un máximo ni mínimo previsto en la Ley 16.060.
Compromiso personal, anonimato, utilidades	Al ser la Sucursal una Sociedad Extranjera, estos aspectos dependerán del régimen de la sociedad Matriz.
Transferencia	Los requisitos que deben cumplirse para la transferencia de las participaciones de la sociedad extranjera están determinados por la ley de constitución de la sociedad.
Otros	La sucursal debe llevar contabilidad separada en moneda nacional y en idioma español.

Se debe inscribir en el RNC una copia auténtica del estatuto de la Casa Matriz Extranjera y del Acta del órgano competente de la Casa Matriz extranjera resolviendo la instalación de una Sucursal en Uruguay, indicando la denominación de la Sucursal, el domicilio, el capital asignado y la o las personas que la administrarán o representarán. Los documentos mencionados deben ser legalizados y traducidos al español si se otorgaron en otro idioma. Luego de la inscripción en el RNC se publica en el Diario Oficial y en otro diario un extracto de toda la documentación.

La inscripción debe realizarse previo al inicio de actividades de la empresa. Se debe inscribir además en la DGI, el BPS y el MTSS y, en caso de ocupar personal, en el BSE.

Documentación a presentar al constituir una sucursal

RNC	Copias certificadas y legalizadas de la resolución de instalar la sucursal y del estudio de la Casa Matriz. El trámite puede realizarse a través del sitio web de la DGR en la sección de solicitudes remotas de información registral.
BPS y DGI	1) Contrato para uso de servicios en línea y contrato persona de BPS (trámite online) o Formularios y otra documentación asociada (trámite presencial). 2) Planilla de trabajo unificada (si ocupa personal dependiente)
MTSS	1) Inscripción en BPS y DGI. 2) Libro de Registro Laboral.
BSE	Seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (si ocupa personal dependiente)

V. OTROS TIPOS SOCIETARIOS

Se describen a continuación las características básicas de otros tipos societarios, que en la práctica son poco utilizados.

Sociedad Colectiva

La Sociedad Colectiva (SC) se caracteriza porque sus socios responden solidaria e ilimitadamente por las deudas de la sociedad, de la cual son usualmente los administradores.

El régimen de administración y representación será el que se establezca en el contrato social, y en su defecto cualquiera de los socios podrá administrar y representar a la sociedad.

Por más información véanse los artículos 199 a 211 de la Ley 16.060.[31]

Sociedad en Comandita Simple

Las Sociedades en Comandita Simple (SCS) se caracterizan por la existencia de dos clases de socios: los comanditados y los comanditarios. Los socios comanditados responden por las obligaciones sociales en forma subsidiaria, solidaria e ilimitada. Por el contrario, los socios comanditarios sólo responden hasta el monto del capital aportado.

La administración y representación de la sociedad será ejercida por los socios comanditados o en

31 Disponible en: https://www.impo.com.uy/bases/leyes/16060-1989

su defecto por terceros designados a esos efectos.

Por más información véase los artículos 212 a 217 de la Ley 16.060[32].

Sociedades en Comandita por Acciones

En las Sociedades en Comandita por Acciones (SCA) el capital comanditario se divide en acciones. Los socios comanditados responden por las obligaciones sociales en forma subsidiaria, solidaria e ilimitada, y los comanditarios responden sólo hasta el monto del capital aportado.

La administración y representación estará a cargo de uno o más administradores o por un Directorio según se prevea en el contrato social. Los administradores o directores podrán ser socios comanditados o terceros designados por éstos o en el contrato social.

Por más información véase los artículos 474 a 482 de la Ley 16.060[33].

Sociedades de Capital de Industria

En las Sociedades de Capital e Industria (SCI) los socios capitalistas responden por las obligaciones sociales como los socios de las SC, mientras que quienes aportan exclusivamente su industria o trabajo responden hasta la concurrencia con el monto de las ganancias no percibidas que les corresponda.

La administración y representación podrá ejercerse por cualquiera de los socios capitalistas.

Por más información véase los artículos 218 a 222 de la Ley 16.060[34].

Sociedades de Hecho

Las Sociedades de Hecho (SH) son aquellas que carecen de contrato social documentado por escrito. Los socios son solidariamente responsables por las deudas sociales pudiendo cualquiera de ellos representar a la sociedad.

Por más información véase los artículos 36 a 43 de la Ley 16.060[35].

¿Cómo constituir estos tipos societarios?

El procedimiento de constitución de estos tipos societarios –salvo para la Sociedad de Hecho donde no existe contrato social escrito– es similar al de las SRL, no requiriéndose publicación.

32 Disponible en: https://www.impo.com.uy/bases/leyes/16060-1989
33 Disponible en: https://www.impo.com.uy/bases/leyes/16060-1989
34 Disponible en: https://www.impo.com.uy/bases/leyes/16060-1989
35 Disponible en: https://www.impo.com.uy/bases/leyes/16060-1989

Documentación a presentar al constituir estos tipos de sociedades	
RNC	Contrato social con certificación notarial, salvo las sociedades de hecho. Libros legales. El trámite puede realizarse a través del sitio web de la DGR en la sección de solicitudes remotas de información registral.
BPS y DGI	1) Contrato para uso de servicios en línea y contrato persona de BPS (trámite online) o Formularios y otra documentación asociada (trámite presencial). 2) Planilla de trabajo unificada (si ocupa personal dependiente)
MTSS	1) Inscripción en BPS y DGI. 2) Libro de Registro Laboral.
BSE	Seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (si ocupa personal dependiente)

VI. COOPERATIVAS[36]

Las Cooperativas son asociaciones autónomas de personas que se unen voluntariamente sobre la base del esfuerzo propio y la ayuda mutua, para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente gestionada.

Sin perjuicio de la normativa general, existen normas especiales para cooperativas agrarias, de vivienda, de ahorro y crédito, y de producción y consumo.

Aspectos principales de las Cooperativas a considerar por el inversor	
Giro	No tiene limitaciones operativas, aunque deben tener exclusivamente fines cooperativos.
Responsabilidad	La responsabilidad de los socios está limitada al monto de los aportes de capital.
Capital	El capital aumenta o disminuye en función del ingreso o retiro de los socios. No existe ni tope máximo ni tope mínimo de capital.

36 Acceso a la Ley N° 18.407 (https://www.impo.com.uy/).

Compromiso personal	Rige, a diferencia de los tipos societarios el sistema llamado de "puertas abiertas", por el cual los socios pueden ingresar o retirarse de la cooperativa cuando lo consideren conveniente. Cada socio tiene derecho a un voto, cualquiera sea el número de cuotas o partes sociales que posea. En caso de disolución el socio recibe únicamente como reintegro el monto del aporte que hubiese hecho. Los estatutos sociales deben fijar el destino a darse al remanente de la sociedad.
Utilidades	Se destinará un 15% a la constitución de un fondo de reserva hasta que éste iguale al capital, reduciéndose al 10% a partir de ese momento y cesando al ser triplicado el capital. El monto a ser repartido entre los socios no podrá ser inferior al 50% del remanente. En el caso de cooperativas de primer grado, las utilidades que se obtengan se distribuyen en función del trabajo o del número de operaciones realizadas por cada socio; las cooperativas de segundo grado, distribuyen sus utilidades en proporción al capital social aportado o a los servicios utilizados.
Anonimato, transferencia	Las cuotas son nominativas e indivisibles no pudiendo transmitirse sino a las personas que reúnan la calidad prevista por los estatutos para ser socios y con acuerdo del Consejo Directivo. No se autoriza su representación en títulos negociables. La transmisión de una cuota se realiza por la vía de la cesión de créditos no endosables.
Otros	No podrán tener como finalidad principal ni accesoria la propaganda de ideas. Se prohíbe que en los estatutos se establezca como condición de admisión a la cooperativa la vinculación de los aspirantes con organizaciones religiosas, étnicas, nacionalidad, partido político, etc. El contrato debe ser inscripto en el Registro Público y General de Comercio. En todos los casos se requiere la obtención de una autorización del gobierno.

La inscripción debe efectuarse ante la AIN y puede realizarse de forma presencial (previa agenda) o en línea a través del portal web de dicho organismo.

Costo	Sin costo.
Plazo para su realización	60 días corridos a partir de la fecha en que se obtuvo la personería jurídica.
Requisitos trámite online	Estatuto con constancia de inscripción definitiva ante el Registro de Personas Jurídicas (formato pdf).

Requisitos trámite presencial	Minuta de solicitud del trámite con texto de validación del uso de correo electrónico (firmada por los representantes legales de la Cooperativa). Estatuto con constancia de inscripción definitiva ante el Registro de Personas Jurídicas.

Controles

Las Cooperativas están sujetas al control de la Auditoría Interna de la Nación en lo que hace a su inscripción, fusión, absorción, escisión o disolución y liquidación. Asimismo, deberán exhibir cuando se le solicite los libros sociales y contables, comunicar las modificaciones en la integración de los órganos sociales y comunicar las convocatorias a Asambleas antes de su celebración.

VII. EMPRESAS UNIPERSONALES[37]

El emprendimiento empresarial puede realizarse a título individual, sin constituir una sociedad. Es el caso de las llamadas empresas unipersonales, las cuales no tienen personería jurídica. El titular de la empresa responde personal e ilimitadamente por las obligaciones de la misma.

Aspectos principales de las Empresas Unipersonales a considerar por el inversor	
Giro	No tiene limitaciones operativas, salvo la de realizar actividades que requieran una forma jurídica específica.
Responsabilidad	El empresario unipersonal responde personal e ilimitadamente por las obligaciones adquiridas en el marco de la actividad de la empresa unipersonal.
Capital	No tienen capital.
Compromiso personal, anonimato, utilidades	Existe una identidad total entre la persona y la empresa, siendo la persona dueña de la empresa y de sus utilidades.
Transferencia	La titularidad de la empresa unipersonal no se puede transferir; deben transferirse los activos y pasivos de la empresa.

La empresa unipersonal no requiere un procedimiento de constitución, solo debe cumplir con obligaciones de índole tributaria, debiendo inscribirse en la DGI, BPS, MTSS y, en caso de ocupar personal, ante el BSE.

37 Fuente: DGI y BPS. Por más información véase el siguiente link.

El trámite puede realizarse de forma presencial a través de la ventanilla única BPS-DGI (con agenda previa) o a través del portal de servicios en línea del BPS[38].

Costo	Timbres profesionales
Plazo para su realización	Dentro de los 10 días corridos previo al inicio de actividades o en el día de inicio de actividades
Requisitos trámite en línea	Domicilio constituido en Montevideo y actividad de industria y comercio Contrato para uso de servicios en línea con BPS Formulario proporcionado por BPS a través de correo electrónico una vez recibida la solicitud
Documentación a presentar	Formularios con timbre profesional: inscripción y actualización (N°0351) – en 3 vías, declaración de sueldos fictos (N° 205) – en 2 vías Cédula de identidad del titular (y 2 fotocopias), certificación notarial (y 2 fotocopias) estableciendo: firma del titular, domicilio fiscal y datos del titular[39]

VIII. CONSORCIOS Y GRUPOS DE INTERÉS ECONÓMICO

Aspectos principales de los Consorcios y Grupos de Interés Económico a considerar por el inversor	
Giro	No pueden apartarse del fin específico para el cual fueron constituidos.
Responsabilidad	En los Consorcios cada integrante es responsable por sus propias obligaciones, sin solidaridad, salvo pacto en contrario. En los Grupos de Interés Económico los miembros son responsables subsidiaria y solidariamente.
Capital	No tienen capital mínimo ni máximo.

38 Esta modalidad sólo está habilitada para aquellos titulares que no cuenten con registro previo como contribuyente de DGI.
39 Datos del titular: nombre completo, documento de identidad, estado civil, nacionalidad, capacidad legal y domicilio particular.

Compromiso personal, anonimato, utilidades, transferencia	Están asociados directamente con los miembros que los integran y no están destinados a obtener y distribuir ganancias.

Consorcios

Se constituyen mediante contrato entre dos o más personas físicas o jurídicas (típicamente entre dos o más sociedades) nacionales o extranjeras que se vinculan temporariamente para realizar una obra, prestar un servicio, o suministrar ciertos bienes, respondiendo cada uno de los integrantes por las obligaciones que haya asumido, sin solidaridad, salvo pacto en contrario. No está destinado a obtener y distribuir ganancias, sino a regular las actividades de las partes. No tienen personalidad jurídica.

El contrato que deberá contener ciertas previsiones que pauta la Ley 16.060 (denominación, objeto, duración, domicilio, determinación que cada contratante tendrá en el negocio, obligaciones y responsabilidades de cada parte, normas de administración, representación de los integrantes, control del consorcio, formas de deliberación, condición de admisión de nuevos integrantes, causas de exclusión, normas para ceder las participaciones, contribución en los gastos y sanciones por incumplimiento) se inscribe en el Registro Nacional de Comercio y se publica un extracto en el Diario Oficial y en otro diario.

Un punto no menor sobre los consorcios, es que en caso de que no cumplan estrictamente con los requisitos sustanciales y formales establecidos por la ley de sociedades para ser considerados tales por ejemplo previendo que tienen por objeto obtener y distribuir ganancias entre sus miembros son considerados como “consorcios atípicos” debiendo registrarse ante el fisco como sociedades irregulares, lo que tiene implicancias jurídicas y tributarias.

- Consorcios de exportación

Bajo la Ley Nro. 18.323 se creó el consorcio de exportación como aquel contrato entre dos o más personas, físicas o jurídicas, por el cual se vincularán por el tiempo contractual para la realización de actividades de comercialización de bienes o servicios al exterior. El objeto principal de estos consorcios es facilitar y promover la exportación de los bienes o servicios producidos por sus integrantes. La producción de los bienes a exportar puede ser individual o conjunta de los miembros del Consorcio de Exportación, considerándose especialmente la complementación productiva entre los integrantes del Consorcio de Exportación y/o terceros[40].

Grupos de Interés Económico

Se constituyen mediante contrato entre dos o más personas físicas o jurídicas, con la finalidad de facilitar o desarrollar la actividad económica de sus miembros o mejorar o acrecer los resultados de esa actividad. Por sí mismo, el Grupo de Interés Económico (GIE) no da lugar a la obtención ni distribución de ganancias entre sus asociados, y puede constituirse sin capital. Gozan de personalidad jurídica.

Los GIE se constituyen mediante un contrato que se inscribe en el Registro Nacional de Comercio. El objeto, la forma de administración y demás características pueden acordarse libremente entre las partes.

40 Por mayor información véase https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18323-2008/16.

En caso de que los GIE generen renta, ésta se gravará con IRAE.

El Joint Venture (JV) no está previsto como forma específica de asociación, por lo que en principio puede adoptar cualquiera de las formas societarias consideradas precedentemente. No obstante, para operar fácilmente un JV puede constituirse un GIE.

Por más información véase los artículos 489 a 500 de la Ley 16.060[41].

IX. ACTIVIDADES ESPECIALES

Actividades de intermediación financiera

Algunos sectores se encuentran sujetos a supervisión y autorizaciones regulatorias específicas debido a su impacto en el sistema financiero, el mercado asegurador o el interés público.

Así por ejemplo aquellas sociedades que deseen realizar actividad de intermediación financiera estarán reguladas por el Decreto-Ley N° 15.322[42], así como por los reglamentos y normas que dicte el BCU.

Se considera intermediación financiera la realización habitual y profesional de operaciones de intermediación o mediación entre la oferta y la demanda de títulos valores, dinero o metales preciosos.

Son empresas de intermediación financiera supervisadas por el BCU: los Bancos, los Bancos de Inversión, las Casas Financieras, las Instituciones Financieras Externas, las Cooperativas de Intermediación Financiera y las Administradoras de Grupos de Ahorro Previo.

Estas empresas requerirán previa autorización del BCU para funcionar, así como su habilitación para poder instalarse. Para dicha autorización, así como para la citada habilitación, se tendrán en cuenta razones de legalidad, de oportunidad y de conveniencia. Los actos deberán ser fundados y se apreciará especialmente la solvencia, rectitud y aptitud de la empresa solicitante.

Asimismo, las Instituciones Financieras Externas (IFE) son aquellas entidades que realizan exclusivamente operaciones de intermediación entre la oferta y la demanda de títulos valores, dinero o metales preciosos radicados fuera del país (comúnmente llamado actividad de banca “off-shore”). Estas IFE pueden operar exclusivamente con clientes no residentes y requieren autorización previa para funcionar (también por razones de legalidad, oportunidad y conveniencia) por parte del Poder Ejecutivo con informe previo favorable del BCU. Adicionalmente requieren habilitación por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros (SSF – perteneciente al BCU) para comenzar a operar en el sistema financiero.

Actividades financieras

Existen otras entidades que, sin ser instituciones de intermediación financiera, prestan de forma habitual y profesional servicios de cambio, transferencias de fondos, pagos y cobranzas, alquiler

41 Disponible en: https://www.impo.com.uy/bases/leyes/16060-1989.
42 Disponible en: https://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/15322-1982.

de cofres de seguridad, créditos y otros de similar naturaleza.

Son consideradas como Empresas de Servicios Financieros y requieren autorización de la SSF para funcionar, por razones de legalidad, oportunidad y conveniencia.

La autorización de estas empresas implica además la inclusión de éstas en el Registro de Instituciones Supervisadas, dado que para estas empresas se prevé una serie de mecanismos de supervisión de forma sistemática y periódica, mientras la entidad se encuentre operativa va a estar bajo la supervisión de esta Superintendencia que pertenece al BCU.

Actividades de Seguros

Además de estas actividades que se mencionan, existen otras actividades especiales como la actividad de Seguros y Reaseguros, que también se encuentra bajo la autorización y habilitación previa de la SSF para poder operar en Uruguay.

Las Empresas de Seguros o Aseguradoras son aquellas personas jurídicas que se obligan, mediante el cobro de una prima, a indemnizar dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado, o a satisfacer un capital, renta u otras prestaciones convenidas en el contrato de seguro, siempre que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura.

Estas sociedades con actividad de aseguradora o reaseguradoras estarán supervisadas por la SSF, principalmente para preservar su estabilidad y solvencia. Requerirán autorización previa de la SSF para realizar determinados actos, como, por ejemplo, para la transferencia de acciones y emisión con cambios en la participación accionaria, reformas de estatutos, fusiones y transformaciones, aportes de capital y emisión de acciones, cambios en cadena de control, entre otros.

Otras actividades

Hay empresas que requieren permisos especiales de las autoridades de determinados sectores para funcionar adecuadamente. A modo de ejemplo:

- Las empresas fabricantes o importadoras y los depósitos de Alimentos, Cosméticos y Domisanitarios (artículos de limpieza general, plaguicidas, bactericidas y desinfectantes) deben estar habilitadas y registradas por el Ministerio de Salud Pública (MSP) para funcionar en el mercado[43]. La Resolución emitida por el MSP que autoriza el funcionamiento de estas empresas tiene una vigencia de 5 años, la cual luego de vencida se debe reiterar la solicitud de habilitación.

- Las empresas alimentarias para realizar determinadas actividades (industrialización, importación, fraccionamiento, almacenamiento, distribución o comercialización de alimentos) deberán solicitar habilitación bromatológica ante el sector Regulación Alimentaria de las Intendencias Departamentales[44].

- La actividad de pesca y acuicultura está regulada por la Ley Nro. 19.175 y el Decreto reglamentario Nro. 115/018. Para ejercer esta actividad se deberá contar con un permiso otorgado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) el cual sólo podrá ser gestionado previa autorización por parte de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA)[45].

43 Por más información véase: https://www.gub.uy/tramites/habilitacion-registro-empresas-alimentos-cosmeticos-domisanitarios.

44 Por más información véase: Habilitación bromatológica de empresas alimentarias | Portal trámites

45 Por más información véase: Trámites | Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

X. COMPARATIVO ENTRE TIPOS DE SOCIEDADES

A continuación se presenta un cuadro que compara a los tres tipos sociales más utilizados según fuere explicitado en el punto IV de esta guía:

	SA	SRL	SAS
Constitución	Estatuto + AIN (30 días) + RNC (30 días) + publicaciones (1 día).	Contrato social + RNC (30 días) + publicaciones (1 día).	Estatuto + RNC (30 días)
Velocidad de implementación de la constitución	Media	Media	Alta
Giro comercial	No hay restricciones, pero ciertos giros sólo pueden utilizar tipo de acciones específicas (Ej. Seguros – acciones nominativas).	No pueden realizar actividades reservadas a las SA.	Cualquier actividad comercial o civil lícita, salvo las reservadas a las S.A.
Número de socios	Para constituirse precisan mínimo de dos accionistas. Una vez constituidas, pueden quedar con uno sólo.	Entre 2 y 50 socios.	Uno o más accionistas.
Capital	Representado en acciones. Estas pueden ser nominativas, escriturales o al portador.	Dividido en cuotas sociales. No representable en títulos.	Representado en acciones. Estas pueden ser nominativas o escriturales
Transferencia de participaciones sociales (acciones o cuotas)	De regla, es libre. Según el tipo de acciones varía su mecanismo de transmisión.	Entre socios: es libre, salvo pacto en contrario o que cambien las mayorías. Entre terceros hay restricciones.	De regla, es libre. Se puede pactar la restricción y prohibición de negociar las acciones.

Responsabilidad accionistas o socios	No responden por las deudas sociales, salvo se declare la inoponibilidad de la personería jurídica.	No responden por las deudas civiles y comerciales; sí por las salariales y se establece responsabilidad solidaria en el IRAE.	No responden por las deudas sociales salvo se declare la inoponibilidad de la personería jurídica.
Responsabilidad administradores	No responden por deudas civiles, comerciales y laborales, pero pueden responder por deudas tributarias.	No responden por deudas civiles, comerciales y laborales, pero pueden responder por deudas tributarias.	No responden por deudas civiles, comerciales y laborales, pero pueden responder por deudas tributarias.

Uruguay XXI
PROMOCIÓN DE INVERSIONES, EXPORTACIONES E IMAGEN PAÍS

QUIÉNES SOMOS

Somos la agencia responsable de la promoción de exportaciones, inversiones e imagen país. Trabajamos para potenciar la capacidad exportadora y la competitividad de las empresas uruguayas, promover al país como un destino atractivo para las inversiones productivas e impulsar la Marca País Uruguay en el mundo.

Junto a otras instituciones, trabajamos para promover el desarrollo económico productivo e innovador del país, con sustentabilidad, equidad social y equilibrio ambiental y territorial.

Rincón 518/528 - CP 11.000
Montevideo, Uruguay
Tel.: (598) 2915 3838

NUESTROS SERVICIOS AL INVERSOR

Información macro y sectorial Uruguay XXI prepara periódicamente informes sobre Uruguay y los diversos sectores de la economía.

Información a medida. Preparamos información personalizada para contestar sus preguntas específicas, como ser datos macroeconómicos, mercado de trabajo, impuestos y aspectos legales, programas de incentivo a las inversiones, localización, y costos.

Contacto con los principales actores. Generamos contactos con entidades de gobierno, actores industriales, instituciones financieras, centros de I+D y socios potenciales, entre otros.

Promoción. Promovemos oportunidades de inversión en eventos estratégicos, misiones y rondas de negocios.

Facilitación de visitas al país de inversores extranjeros, incluyendo organización de agenda de reuniones con, por ejemplo, autoridades públicas, proveedores, socios potenciales y cámaras empresariales.

Apoyo en establecimiento y expansión. Facilitamos su establecimiento en el país y lo apoyamos para que logre concretar el crecimiento de su negocio en Uruguay.

GUÍA DEL **INVERSOR**

Uruguay *XXI*
PROMOCIÓN DE INVERSIONES,
EXPORTACIONES E IMAGEN PAÍS



investinuruguay.uy

invest@uruguayxxi.gub.uy

Invest in Uruguay

UruguayXXI